



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), mayo treinta y uno (31) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00077-00
Auto No. 584*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Disolución de la Sociedad Patrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por ELIZABETH PEREA DIAZ en contra de los menores N.D.P., M.I.D.P. y L.S.D.P., en condición de herederas determinadas de quien en vida respondía al nombre de JULIO CESAR DIAZ CUERO, como también en contra de los herederos indeterminados de dicho causante.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso y se le otorga al extremo accionado el termino de veinte (20) días para ejercer el derecho de contradicción, acto de notificación que se le impone efectuar a la parte actora y el cual desde luego debe cumplir lo previsto en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ, curadora ad-litem de los menores N.D.P., M.I.D.P. y L.S.D.P., profesional del derecho a quien se le debe comunicar la designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem. Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaria compártasele la actuación y contabilícese el término respectivo.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO CESAR DIAZ CUERO, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado JORGE LUIS MARTINEZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1fc494de40f208d247cdd899972c312bc8a99b3e5a16de6ff5a6342631d7c8**

Documento generado en 31/05/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>